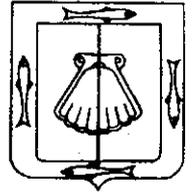




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No. 0140883

Características

315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

H. VII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROMOCION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO TURÍSTICO BAJO LA MODALIDAD DE TIEMPO COMPARTIDO Y SIMILARES.



H. VII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.

**REGLAMENTO PARA LA
PROMOCION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO TURISTICO DEL
SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO DEL
MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.**

*Aprobado por el H. VII Ayuntamiento de Los Cabos en
Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día
Dieciocho (18) de Diciembre del Dos Mil (2000).
Quedando debidamente asentado en el cuerpo del
Acta marcada como número (42) Cuarenta y dos.*

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROMOCION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO TURÍSTICO BAJO LA MODALIDAD DE TIEMPO COMPARTIDO Y SIMILARES.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1. El Municipio de los Cabos, emite el presente reglamento de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Titulo Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 2. El presente reglamento es de orden público e interés general y sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de los Cabos, Baja California Sur.

ARTICULO 3. La aplicación del presente reglamento compete, al Ayuntamiento de los Cabos, Baja California Sur, por conducto de la Tesorería General y sus dependencias, las cuales coadyuvarán en el ámbito de sus competencias, en el cumplimiento de sus disposiciones.

TITULO II

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTICULO 4. Este Reglamento tiene por objeto regular la promoción de la prestación del Servicio turístico bajo la modalidad de tiempo compartido y similares.

ARTICULO 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- **SERVICIO DE TIEMPO COMPARTIDO.** Todo acto lícito por el cual se pone a disposición de una persona o grupo de personas el uso, goce y demás derechos que se convengan sobre un bien o parte del mismo, en una unidad variable dentro de una clase determinada, por periodos previamente convenidos, mediante el pago de una cantidad, sin que, en ningún caso se transmita el dominio de los bienes muebles e inmuebles afectados al servicio.

II.- PROPIETARIO. Persona física o moral dueña de los bienes muebles e inmuebles destinado a la prestación del servicio turístico en la modalidad de tiempo compartido y similares.

III.- COMERCIALIZADOR. Persona física o moral que tenga a su cargo la promoción para la venta de Servicio turístico bajo la modalidad de Tiempo Compartido y similares.

IV.- PROMOTOR. Persona física que labora con el Comercializador a fin de llevar a cabo la promoción de un inmueble destinado a la prestación del Servicio turístico bajo la modalidad de Tiempo Compartido y similares frente a los posibles usuarios del mismo.

V.- ESTABLECIMIENTO. Lugar en que se lleva a cabo la promoción del servicio turístico bajo la modalidad de Tiempo Compartido y similares.

VI.- MODULO DE INFORMACION. Es aquel establecimiento en que se lleva a cabo la promoción de servicios turístico bajo la modalidad de tiempo compartido y similares, que no exceda la superficie de tres metros cuadrados.

VII.- REGISTRO O PADRÓN MUNICIPAL. Acto mediante el cual los interesados en ejercer la actividad señalada en el artículo cuatro del presente reglamento, obtiene la autorización después de haber cumplido los requisitos establecidos en este instrumento.

VIII.- ASUDESTICO. Asociación Sudcaliforniana de desarrolladores de tiempo compartido.

CAPITULO II

DEL REGISTRO DE PADRÓN MUNICIPAL Y LICENCIAS

ARTICULO 6. Para poder llevar a cabo la promoción del Servicio turístico en la modalidad de Tiempo Compartido y similares, el Comercializador deberá obtener su registro y licencia correspondiente en la forma y términos señalados en este Reglamento.

ARTICULO 7. El Registro de la Licencia se tramitará mediante solicitud que deberá presentarse por escrito ante la Oficina de Licencias de la tesorería general municipal, que deberá estar firmada por el comercializador quien presentara el uso del inmueble que se destinara a la prestación del Servicio Turístico bajo la modalidad de tiempo compartido y similares, debiendo acompañar los siguientes documentos:

I.- Documentos que acrediten la Personalidad y Representación del comercializador.

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including the name "Bulcova" and a date "10/20/2014".]